ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

INVITACIÓN PÚBLICA [X]

MODALIDAD DE CONTRATACION: MINIMA CUANTIA No. IP-DEO-SGI-010-2026

OBJETO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA 4505 GARZON-NEIVA, SECTOR PASO NACIONAL POR GIGANTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

Fecha: 21 DE JULIO DE 2026

Desde el día **17 de julio de 2026**, el Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II los estudios, documentos previos, análisis del sector, el pliego de condiciones, apéndices, anexos y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de estos, las cuales se consolidan a continuación:

OBSERVACION No. 1

Referencia interna:	IP-DEO-SGI-010-2026
Descripción del proceso:	MEJORAMIENTO DE LA VÍA 4505 GARZON-NEIVA, SECTOR PASO NACIONAL P004FR GIGANTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
De:	PROYECTA2 INGENIERIA SAS
Usuario:	PROYECTA2 INGENIERIA SAS
Fecha:	17/07/2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9730433
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	diligenciamiento FORMATO 9 Mipymes Nacionales

CONTENIDO:

Señores
INVIAS
Calle 25G # 73B-90
Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

REFERENCIA: *Proceso de Contratación No. IP-DEO-SGI-010-2026.*
Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VÍA 4505 GARZON-NEIVA, SECTOR PASO NACIONAL POR GIGANTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Estimados señores:

ERIKA JOHANA OJEDA MOSCOSO y MARIA CONSUELO HERNANDEZ URUEÑA identificados con cedulas de ciudadanía No. 1.070.618.352 de Girardot Cundinamarca y 65.768.891 de Ibagué Tolima y Tarjeta Profesional No. 139884-T, actuando en representación de la empresa ***PROYECTA2 INGENIERIA S.A.S. identificada con Nit. 901.657.933-5*** *declaramos bajo la gravedad del juramento que la Mipyme se encuentra clasificada como: PEQUEÑA EMPRESA de acuerdo con los criterios definidos por las normas legales vigentes.*

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Para acreditar dicha condición, adjuntamos copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama o por la autoridad competente para emitir dicha certificación.

OBSERVACION No. 2

Referencia interna:	IP-DEO-SGI-010-2026
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO DE LA VÍA 4505 GARZON-NEIVA, SECTOR PASO NACIONAL P004FR GIGANTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
De:	Proyectos de ingeniería de Cumbre SAS
Usuario:	JAIME EDUARDO GUTIÉRREZ OCAMPO
Fecha:	19/07/2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9731223
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Solicitud de limitación a Mipymes nacional

CONTENIDO:

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO DE LA EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE SAS CON NIT No. 900.868.183-1

CERTIFICAN

Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004 y el Decreto 1082 del 2015 y demás normas vigentes y aplicables sobre la materia.

PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE SAS, NIT 900.868.183-1, es una MIPYME, clasificada como ***Microempresa.***

Que el domicilio de la empresa, es el Distrito Capital, y que su dirección es la indicada en el Registro Único Tributario, de conformidad con el Decreto 2788 de 2004, Calle 152B # 55-45 torre 7 apto 902.

Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la empresa y copias de la tarjeta profesional y el certificado de la Junta Central de Contadores que acredita la vigencia de la tarjeta del contador público.

OBSERVACION No. 3

Referencia interna:	IP-DEO-SGI-010-2026
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO DE LA VÍA 4505 GARZON-NEIVA, SECTOR PASO NACIONAL P004FR GIGANTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
De:	INGPROD SAS
Usuario:	INGPROD SAS INGPROD SAS
Fecha:	21/07/2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9734891
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD LIMITACION PROCESO NO. IP-DEO-SGI-010-2026

CONTENIDO:

Señores

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
Ciudad

***REFERENCIA**: Proceso Selección No. **IP-DEO-SGI-010-2026**Objeto: MEJORAMIENTO DE LA VÍA 4505 GARZON-NEIVA, SECTOR PASO NACIONAL POR GIGANTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.*

Estimados señores:
***PAULA ANDREA CALVACHE VARGAS** y **HEYBER SEBASTIAN CARDOZO CARDOSO** identificados con cedula de ciudadanía No **1.075.305.239 de Neiva Huila - Huila** y **1075.251.099 de Neiva - Huila**, actuando en representación de **INGPROD SAS** declaramos bajo la gravedad de juramento que la Mipyme se encuentra clasificada como: **MICROEMPRESA** de acuerdo con los criterios definidos por las normas vigentes.*

Para acreditar dicha condición, adjuntamos copia del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Neiva o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

OBSERVACION No. 4

Referencia interna:	IP-DEO-SGI-010-2026
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO DE LA VÍA 4505 GARZON-NEIVA, SECTOR PASO NACIONAL P004FR GIGANTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
De:	GEOCROP SAS
Usuario:	ANDRÉS MAURICIO CASTRO MURCIA
Fecha:	21/07/2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9735444
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	LIMITACIÓN A MIPYMES

CONTENIDO:



INVIAS RESPONDE:

Frente a la solicitud de limitación a Mipymes Territoriales presentada por la empresa **INGPROD SAS** es preciso indicar que el Decreto 1082 de 2015 prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de

cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Como se observa, la normativa sobre la materia prevé dos situaciones diferentes para la limitación a Mipymes, las cuales tienen diferencias conceptuales en cuanto a su justificación e implementación por parte de la entidad estatal, circunstancias que han sido objeto de análisis por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en diferentes conceptos, entre este el Concepto C- 201 de 2024 del cual se resalta:

¿En caso de presentarse la concurrencia de limitación a MiPyme tanto nacional como territorial, que tipo de limitación debe escoger la entidad y por qué? La agencia indica:

"i) Al respecto, es necesario precisar que no existe concurrencia entre la limitación de convocatorias a MiPymes nacionales y la limitación territorial. Téngase presente que las limitaciones territoriales en los procesos en los cuales se ven involucrado MiPymes es un deber que tienen las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos; para lo cual , limitaran la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, expuestos en las consideraciones del presente concepto.

Por otro lado, la "limitación territorial" es la facultad que otorga el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 a las entidades estatales, de limitar el

proceso no solo a MiPymes Colombianas que cumplen los requisitos legales definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sino que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Dicho lo anterior, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, con sustento en los estudios del sector y se considere una decisión adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa"

Así mismo continua la Agencia:

"sobre la convocatoria limitada a MiPymes nacional, es claro que toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada MiPymes nacional. Ahora bien, frente a la limitación territorial, las normas de contratación permiten que las MiPymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su "domicilio", ya que dicho marco normativo tiene como propósito el de incentivar la promoción del desarrollo en la contratación estatal"

"En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las MiPymes colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector"[1]

Conforme a lo expuesto por la ANCP-CCE y los documentos publicados por la entidad en el proceso de selección, especialmente en el análisis del sector elaborado por la Subdirección de Estructuración de Proyectos, queda claro que la entidad en ningún momento manifestó o justificó en el análisis del sector previsto en los Estudios Previos, la posibilidad de limitar el proceso a Mypimes territoriales, por el contrario, en la Invitación Pública inclusive, se hizo énfasis en el cumplimiento legal de convocar la limitación del proceso a Mypimes colombianas de conformidad con lo establecido en los numerales 1.20 y 1.21 del referido documento.

[1] Al respecto, de acuerdo con el Concepto C-089 del 28 de abril de 2023, la Agencia estima que "el debido ejercicio de la referida potestad discrecional exige que converjan unos mínimos presupuestos de adecuación, para que resulte adecuada la decisión de limitar una convocatoria a la participación exclusiva de mipymes. Es por esto por lo que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria solo puede resultar razonable si la información recolectada en el marco del análisis del sector indica que en el lugar de ejecución del contrato existe un número significativo de mipymes allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato o que estén interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación. Adicionalmente, se torna relevante determinar que tantas de esas mipymes tendrían la posibilidad de participar en el respectivo proceso de contratación en consideración en atención a las aptitudes e idoneidad requerida. De acuerdo con lo anterior, difícilmente podría entenderse adecuada la decisión de limitar una convocatoria por el referido factor territorial, si dentro del estudio del sector no se identifican una pluralidad de mipymes que estén en posición de participar en el respectivo proceso.

En atención a lo anterior, situaciones en las que se presentan un ejercicio de la potestad de limitar a mipymes desconociendo los anteriores presupuestos mínimos, bien podrían ser cuestionadas por los proponentes, veedores y ciudadanía en general ya sea a través de observaciones, en el ejercicio del derecho fundamental de petición ante la respectiva entidad estatal o la presentación de denuncias antes las autoridades competentes en el caso de que se evidencien prácticas restrictivas a la competencia, o con relevancia penal o disciplinaria. Así mismo, en atención al interés general que revisten los procesos de contratación, cualquier ciudadano podría también solicitar el control judicial del respectivo pliego de condiciones –o invitación en los procesos de mínima cuantía–, cuando encuentre que estos contravienen el marco legal que les aplica".

Por lo tanto, es de anotar que la discrecionalidad en la contratación estatal es la facultad que la Administración Pública tiene para elegir entre diferentes opciones o decisiones dentro de los límites legales y normativos, discrecionalidad que se manifiesta en diversos aspectos, como la selección de la modalidad de contratación, la definición de los requisitos y condiciones de participación, la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato, entre otros.

De otra parte, frente al hecho que los interesados solicitaron la limitación a Mipymes de manera territorial, se reafirma lo manifestado anteriormente, es decir, la entidad en su potestad discrecional y en cumplimiento de los limites contemplados en la normativa vigente, en ningún momento manifestó y justificó en los documentos del proceso dicha posibilidad, la cual no puede ser modificada por la mera solicitud de los interesados. Por lo tanto, a pesar de la manifestación expresa de la empresa **INGPROD SAS** , de solicitar la limitación del proceso a Mipymes territoriales, la entidad en cumplimiento de su deber legal verificó que las solicitudes cumplieran con los requisitos legales contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con la solicitud de limitación a Mipymes nacionales sin realizar un análisis de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, por no ser esta objeto de la convocatoria realizada por la entidad.

Ahora bien, frente a las solicitudes de limitación de Mipymes Nacionales presentadas por los interesados **PROYECTA2 INGENIERIA SAS; PROYECTOS DE INGENIERÍA DE CUMBRE SAS; GEOCROP SAS** teniendo en cuenta que las mismas versan sobre el mismo asunto, se procedió a verificar los soportes remitidos evidenciando que los mismos cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se procede a limitar el presente proceso a Mipymes Nacionales.

OBSERVACION No. 5

Referencia interna:	IP-DEO-SGI-010-2026
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO DE LA VÍA 4505 GARZON-NEIVA, SECTOR PASO NACIONAL P004FR GIGANTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
De:	Proyectos de ingeniería de Cumbre SAS
Usuario:	JAIME EDUARDO GUTIÉRREZ OCAMPO
Fecha:	19/07/2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9731222
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Solicitud

CONTENIDO:

Buenos días.

Cordial saludo.

Les agradecemos publicar los estudios y diseños existentes e información técnic a para realizar la REVISIÓN, AJUSTE, Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O COMPLEM NTACIÓN Y/O ADAPTACIÓN O UNIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Y DISEÑOS EXISTENTES E INFORMACIÓN TÉCNICA, INCLUYENDO, CUANDO SE A NECESARIO, LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURA LES PARA LA CONSTRUCCION DE ANDENES Y/O OBRAS REQUERIDAS PARA GA RANTIZAR LA ESTABILIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, act ividad a ejecutar con el contrato que resulte del presente proceso de selección y que cuenta con una partida en el presupuesto oficial de $25.000.000 antes de I va.

Atentamente,

Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS.

INVIAS RESPONDE:

En atención a su requerimiento, se informa que el listado de documentos técnicos, incluidos los estudios y diseños, se encuentran dentro de la Invitación Publica en el numeral 2.9 CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO en el inciso b. Documentos que entregará la Entidad para la ejecución del contrato.

Diligenciando el formulario de solicitud de estos mediante el enlace: **https://forms.cloud.microsoft/r/hg9XpXfrNt.**

OBSERVACION No. 6

Referencia interna:	IP-DEO-SGI-010-2026
Descripción del proceso	MEJORAMIENTO DE LA VÍA 4505 GARZON-NEIVA, SECTOR PASO NACIONAL P004FR GIGANTE, MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE ANDENES EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA
De:	INGENIERIA Y DESARROLLO VIAL S.A.S
Usuario:	Juan Camilo Luna
Fecha:	21/07/2026
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9737888
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Publicación de diseños

CONTENIDO:

Cordial saludo.

Respetuosamente solicitamos a la entidad publicar los diseños, planos y demás documentos técnicos disponibles que servirán de base para la ejecución del proyecto, toda vez que la invitación establece que el contratista deberá realizar el ajuste de los diseños.

Contar con esta información permitirá a los interesados conocer el alcance de los ajustes requeridos y estructurar una oferta técnica y económica acorde con las necesidades del proceso.

Agradecemos su atención y la publicación de la información a través de SECOP II.

Cordialmente,

Cordial saludo.

ACTA DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Respetuosamente solicitamos a la entidad publicar los diseños, planos y demás documentos técnicos disponibles que servirán de base para la ejecución del proyecto, toda vez que la invitación establece que el contratista deberá realizar el ajuste de los diseños.

Contar con esta información permitirá a los interesados conocer el alcance de los ajustes requeridos y estructurar una oferta técnica y económica acorde con las necesidades del proceso.

Agradecemos su atención y la publicación de la información a través de SECOP II.

Cordialmente,

INVIAS RESPONDE:

En atención a su requerimiento, se informa que el listado de documentos técnicos, incluidos los estudios y diseños, se encuentran dentro de la Invitación Publica en el numeral 2.9 CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO en el inciso b. Documentos que entregará la Entidad para la ejecución del contrato.

Diligenciando el formulario de solicitud de estos mediante el enlace: **https://forms.cloud.microsoft/r/hg9XpXfrNt.**

Por el instituto,

RAMIREZ MORALES DIANA MARIA

Firmado digitalmente por RAMIREZ MORALES DIANA MARIA
Fecha: 2026.07.22 14:42:30 -05'00'

DIANA MARÍA RAMÍREZ MORALES
SUBDIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

	Nombre	Cargo/Dependencia	Firma
Elaboró	Angie Lizeth Burgos Rueda	Contratista / Subdirección de Estructuración de Proyectos	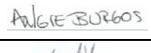
Elaboró	Nestor Alejandro Herrera	Contratista / Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Consolidó	Daniela Jaramillo Cardona	Contratista/ Subdirección de Procesos de Selección Contractuales	